ORDENANZA Nº5.273.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

TITULO I

CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS CICLOVÍAS

Artículo 1º.- Establécese en el ámbito de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el "Plan Integral de Ciclovías", que será regulado por las normativas de la presente ordenanza, de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito y sus modificatorias), ordenanzas complementarias y disposiciones nacionales a las que se adhiera el Municipio.

Art. 2º.- Son objetivos del presente "Plan Integral de Ciclovías", la integración socio urbana mediante una red de ciclovías y bicisendas, en la ciudad de San Miguel de Tucumán y su conurbano, a los fines de:

a) Generar por etapas una red de circulación, estableciéndose una obligatoriedad progresiva del desarrollo urbano necesario.

b) Integrar en la planificación y el ordenamiento vial a los ciclorodados y vehículos de movilidad personal (VMP), como modos de transporte urbano con la finalidad de brindar una alternativa de transporte económica, segura y saludable, que permita reducir el tránsito automotor, la congestión y la contaminación producida por los vehículos motorizados.

c) Impulsar la creación de una "Red Metropolitana de Ciclovías del Gran San Miguel de Tucumán", que integre a la ciudad de San Miguel de Tucumán con su conurbano.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA Nº 942/87 (CÓDIGO DE TRÁNSITO)

Art. 3º.- Agréguense al artículo 8º de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito) y respetándose el orden alfabético preexistente, las siguientes definiciones:

"Bicisenda: Sector señalizado y especialmente acondicionado en aceras, espacios verdes y platabandas para la circulación de bicicletas".

"Ciclovía: Sector de la calzada señalizado especialmente con una separación que permita la circulación exclusiva de bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP)".

"Ciclorodado: Vehículo no motorizado de 2 (dos) o más ruedas, impulsado por mecanismos con el esfuerzo de quién o quiénes lo utilizan".
"Ciclorodado con pedaleo asistido eléctricamente: Vehículo de 2 (dos) o 3 (tres) ruedas, con motor eléctrico auxiliar e impulsado por el esfuerzo de quién lo utiliza".
"Platabanda: Franja divisoria situada en mitad de una vía de tránsito, que tiene la finalidad de separar físicamente 2 (dos) calzadas, impidiendo el paso entre ambos carriles".

Art. 4º.- Incorpórese un artículo 62 bis a la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 62 bis.- En las ciclovías y bicisendas sólo podrán circular bicicletas y vehículos de movilidad personal (VMP)".

Art. 5º.- Incorpórese un artículo 244 bis a la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 244 bis.- Los carriles de ciclovías y bicisendas serán de sentido único o doble mano, incorporando las señalizaciones horizontales y verticales adecuadas. Tendrán un ancho mínimo de 1,50m (un metro con cincuenta centímetros) para sentido único, y 3m (tres metros) para ciclovías de doble sentido de circulación.

Los carriles destinados a las ciclovías, podrán estar conformados por el mismo material que el resto de la calzada y con superficies para rodados antideslizantes, y estar situados a ambos lados de la misma, dotándolo de una división y con adecuada protección y barreras de separación que lo separe del resto del tránsito. La pintura deberá ser antideslizante e impermeable con las características que fije la reglamentación y de color diferente al del pavimento de la calle o avenida anexa.

Deberán contar con un adecuado sistema de iluminación y procurarse la mayor visibilidad en las intersecciones, evitando maniobras inesperadas especialmente en los giros, dando prioridad al ciclista en las maniobras e incorporaciones, y facilitando su visibilidad a los conductores de otros vehículos mediante la señalización correspondiente. Se procurará que tengan las conexiones más directas posibles, entre zonas residenciales y centros comerciales y/o industriales, de enseñanza, instituciones públicas, parques, plazas y otras ciclovías.

En el caso en que las bicisendas sean construidas sobre las aceras, la calidad del revestimiento ha de cumplir los requisitos necesarios para reducir los riesgos de caída".

Art. 6º.- Incorpórese como inciso 14, al artículo 265 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 265.- Inc. 14) Sobre ciclovías, bicisendas".

Art. 7º.- Incorpórese como inciso 23, al artículo 297 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 297.- Inc. 23) La circulación de vehículos no autorizados en las ciclovías, bicisendas".

Art. 8º.- Incorpórese como inciso 24, al artículo 297 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 297.- Inc. 24) Estacionar en los carriles de ciclovías y en las bicisendas".

Art. 9º.- Modifíquese el inciso 9, del artículo 299 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 299.- Inc. 9) Por estacionamiento indebido ya sea en calles de estacionamiento prohibido, en ochava, paradas de ómnibus, taxis, transporte escolar, en ciclovías y bicisendas, en las arterias que se destinaren para circulación exclusiva de los vehículos a pedales de uso alternativo, en reservados oficiales, entrada a garaje o playa de estacionamiento pública o privada, autorizadas por la municipalidad, en vereda en doble fila dentro del casco antiguo de la ciudad, a la izquierda o cuando haya vencido el plazo de estacionamiento, en calles o zonas de estacionamiento pagado".

Art. 10.- Incorpórese como inciso 12, al artículo 299 de la ordenanza Nº 942/87 (Código de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 299.- Inc. 12) por circular con vehículos no autorizados en ciclovías, bicisendas".

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 11.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo, a firmar convenios con los intendentes de las ciudades de Yerba Buena, Tafí Viejo, Las Talitas, Alderetes y Banda del Río Salí, a los efectos de coordinar la creación de la Red Metropolitana de Ciclovías del Gran San Miguel de Tucumán.

Art. 12.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, a los efectos de coordinar la creación de la Red Metropolitana de Ciclovías del Gran San Miguel de Tucumán.

Art. 13.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos de coordinar la creación de la Red Metropolitana de Ciclovías del Gran San Miguel de Tucumán.

Art. 14.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con la Universidad Nacional de Tucumán, la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Tucumán, la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y la Universidad de San Pablo T, a los fines de promover la utilización de la red de ciclovías por parte del cuerpo académico y establecer comités de investigación y análisis del desarrollo del presente programa.

Art. 15.- El Departamento Ejecutivo, podrá implementar el "Plan Integral de Ciclovías" en las etapas que considere conveniente. Si así lo decidiere, deberá elevar un informe al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

Art. 16.- El Departamento Ejecutivo, por medio de la repartición correspondiente deberá diseñar y publicar en el sitio web de la municipalidad, un mapa actualizado de la red de ciclovías habilitadas, puntos de estacionamiento y puntos de interés que la misma atraviese.

Art. 17.- El Departamento Ejecutivo, a través de las reparticiones correspondientes, procederá a la demarcación de los espacios habilitados para el estacionamiento de los vehículos a que se hace referencia en la presente ordenanza teniendo en cuenta los edificios públicos, escuelas, centros universitarios, bancos, hospitales, parques y plazas, etc.

Art. 18.- Los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza, serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia.

Art. 19.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza en el plazo de 120 (ciento veinte) días corridos desde su promulgación.

Art. 20.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 15 de diciembre de 2022.